

CI045/2014

Resolución del Comité de Información del Instituto Federal Electoral (CI), con motivo de la clasificación de confidencialidad de la información realizada por el Órgano Responsable (OR), en relación con la solicitud formulada por el C. Eliodoro Vidal.

A n t e c e d e n t e s

1. **Solicitud de Información.** El 21 de enero de 2014, el C. Eliodoro Vidal ingresó una solicitud de acceso a la información a través del Sistema INFOMEX-IFE, identificada con el folio **UE/14/00115**, en la que pidió lo siguiente:

Información solicitada
Me podrían informar por esta vía cual es la edad de la y el VOCAL más joven que trabaje en el IFE; sus adscripciones y la vocalía que tienen a su cargo.

2. **Turno a los (OR).** En esa misma fecha, la Unidad de Enlace (UE) turnó la solicitud a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral (DESPE), a través del Sistema INFOMEX-IFE, a efecto de darle trámite.
3. **Respuesta del OR (DESPE).** En fecha 28 de enero de 2014, la DESPE, dio respuesta a través del Sistema INFOMEX-IFE y mediante oficio **DESPE/0081/2014**, con la información que para mejor referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de la DESPE	Tipo de información
Esta dirección informa sobre los funcionarios adscritos en la actualidad al Servicio Profesional Electoral, que cuentan con menor rango de edad: la mujer más joven tiene 27 años de edad y ocupa el cargo de Vocal del Registro Federal de Electores y el hombre más joven tiene 26 años de edad, y es Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica. Por lo que se refiere a la solicitud de edad, vinculados con la adscripción de los funcionarios del Servicio Profesional Electoral involucrados en la presente solicitud, no es posible proporcionarlos por considerarse un dato sensible que pudiera	Confidencial

CI045/2014

Respuesta de la DESPE	Tipo de información
ubicar físicamente a los funcionarios de carrera, por lo anterior se declara la confidencialidad de la información, relacionada con la adscripción, de conformidad con el artículo 2, párrafo 1, fracción XVII del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública. (Reglamento).	

*El detalle de tipo de información lo asigna la Secretaria Técnica del Comité de Información.

4. **Ampliación.** El 12 de febrero de 2014, se notificó al C. Eliodoro Vidal a través del sistema INFOMEX-IFE y por correo electrónico, la ampliación del plazo, en virtud de que el OR clasificó como **confidencial** parte de lo solicitado; lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 26 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), a efecto de turnar el presente asunto al CI.

Considerandos

- I. **Competencia.** El CI es competente para verificar la clasificación de confidencialidad de una parte de la información hecha por el OR, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública, no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si la clasificación de confidencialidad realizada por el OR (DESPE) cumple con las exigencias del artículo 16, párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), al fundar y motivar debidamente su determinación.

- II. **Materia de Revisión.** El objeto de esta resolución es confirmar, modificar o revocar la clasificación de **confidencialidad** de parte de la información; por lo que es pertinente analizar la solicitud formulada por el C. Eliodoro Vidal, citada en el Antecedente 1 de la presente resolución.

CI045/2014

III. Información pública.

La DESPE al dar respuesta a la solicitud de información, pone a disposición del solicitante la siguiente información pública:

- La mujer más joven tiene 27 años de edad y ocupa el cargo de Vocal del Registro Federal de Electores;
- El hombre más joven tiene 26 años de edad, es Vocal de Capacitación y Educación Cívica.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25, párrafo 2, fracción III y 31, párrafo 1 del Reglamento.

IV. Pronunciamiento de Fondo. Información Confidencial.

En relación con la clasificación formulada por el OR del IFE, el numeral 10, párrafos 1, 2 y 4, del Reglamento antes citado dispone que: “(...) 1. Los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos clasificarán la información en el momento en que se genere, obtenga, adquiera o se modifique. 2. En caso que la clasificación se haga con motivo de la recepción de una solicitud de acceso a la información, se deberán exponer los motivos que justifiquen dicha medida, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, en el Código, en el Reglamento y en los Lineamientos de clasificación emitidos por el Comité. 4. La clasificación de la información que realicen los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos deberá estar debidamente fundada y motivada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, el Código, el Reglamento y los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité (...)”

La DESPE al dar respuesta señaló que no es posible proporcionar la edad vinculada con la adscripción de los funcionarios del Servicio Profesional Electoral que se mencionan en la presente solicitud, en virtud de que se trata de DATOS PERSONALES SENSIBLES, ya que de proporcionarse se puede ubicarse físicamente a determinado servidor público.

No obstante lo antes indicado, se considera oportuno señalar que, el objeto de la protección de los datos personales es, que no se haga identificable a determinada persona.

CI045/2014

- El OR, en tiempo y forma, envió un informe en el que indicó que la información solicitada es **confidencial**. Lo anterior como medida para garantizar la seguridad de los datos personales y evitar su alteración, pérdida, transmisión o acceso no autorizado.
- Parte de esa información requiere el consentimiento de los individuos para su difusión, por lo que aunque el Instituto cuente con ellos, la posesión de los mismos es para efectos distintos a los de la publicidad de esos datos.

Aunado a lo anterior, los numerales 35; 36, párrafos 1 y 2; y 37, párrafo 1 del Reglamento establecen la protección, los principios y de la publicidad de los datos personales.

De entregar dicha información sería posible incurrir en alguna de las responsabilidades que señala el artículo 63 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso Información Pública Gubernamental (Ley).

En virtud de lo anterior es aplicable al caso en la parte conducente, la tesis aislada de la Suprema Corte de Justicia de la Nación titulada:

“DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS.”

Ahora bien, el criterio 18/10 (**Casos en los que excepcionalmente puede hacerse del conocimiento público la fecha de nacimiento de los servidores públicos**) aprobado por el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos (IFAI), señala que la fecha de nacimiento de cualquier persona es un dato personal, no obstante existen casos en los que la edad constituye un requisito para el desempeño de determinados cargos públicos.

En tales supuestos, la fecha de nacimiento es susceptible de hacerse del conocimiento público, ya que su difusión contribuye a poner de manifiesto si el servidor público cubre el perfil mínimo requerido para ocupar el cargo encomendado.

CI045/2014

Sin embargo, en el caso que nos ocupa, la edad no es un requisito para ejercer el cargo de Vocal, como se aprecia del contenido del artículo 62 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del IFE, que para mayor referencia a continuación se transcribe:

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS REQUISITOS DE INGRESO

Artículo 62. Los interesados en ingresar al Servicio deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;
- III. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;
- IV. No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido en los tres años inmediatos anteriores a la designación;
- V. No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal, local o municipal;
- VI. No haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;
- VII. Acreditar el nivel de educación media superior, para quienes deseen pertenecer al Cuerpo de Técnicos;
- VIII. Para quienes deseen pertenecer al Cuerpo de la Función Directiva:
 - a) Por ingreso vía Concurso o vía Cursos y Prácticas, contar con título profesional;
 - b) Para la vía de ingreso por examen de incorporación temporal, contar con un certificado que acredite haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura en el área o disciplina que el perfil del cargo o puesto requiera, y
- IX. Contar con conocimientos y experiencia profesional para el desempeño adecuado de sus funciones.

Como se aprecia del texto antes citado, no se establece un mínimo o máximo de edad para formar parte del Servicio Profesional Electoral. Lo más cercano a ello es el requisito consistente en contar con credencial para votar, o sea, presupone que la persona cuente con al menos 18 años y con el documento de identificación señalado.

CI045/2014

No obstante, el OR al proporcionar la edad acompañada del cargo, sin vincularlos con la adscripción, permite, por un lado poner a disposición del solicitante parte de la información requerida y, por otro, garantizar la protección de datos personales de los miembros del Servicio Profesional Electoral.

Si al cargo añadiéramos la adscripción, haría posible identificar a la persona de que se trata, pues los cargos son únicos por cada Junta Local o Distrital, es decir, permitiría indexar los datos de la persona de forma tal que sería pública su edad, información que tiene carácter confidencial.

Por lo antes expuesto, este CI estima adecuado **confirmar la clasificación de confidencialidad** realizada por la DESPE. Lo anterior con fundamento en los artículos 2, párrafo 1, fracción XVII; 12, párrafo 1, fracción II y 25, párrafo 2, fracción V, del Reglamento.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 16, párrafo 1 de la Constitución; 63 de la Ley; 2, párrafo 1, fracción XVII; 10, párrafos 1, 2 y 4; 12, párrafo 1, fracción II; 19, párrafo 1, fracción I; 25, párrafo 2, fracciones III y V; 31, párrafo 1; 35; 36, párrafos 1 y 2; y 37, párrafo 1 del Reglamento y 62 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del IFE, este Comité emite la siguiente:

Resolución

Primero. Se hace del conocimiento del solicitante, la información **pública** proporcionada por la DESPE, en términos del considerando **III** de la presente resolución.

Segundo. Se **confirma** la clasificación de **confidencialidad** efectuada por la DESPE, en términos del considerando **IV** de la presente resolución.

Tercero. Se hace del conocimiento del C. Eliodoro Vidal, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1 del Reglamento, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.

CI045/2014

Notifíquese al C. Eliodoro Vidal, copia de la presente resolución mediante la vía por él elegida al ingresar la solicitud de información (correo electrónico) y hágasele del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tal efecto.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 05 de marzo de 2014.

Dr. Ernesto Azuela Bernal

Coordinador de Asesores del Secretario Ejecutivo, en su carácter de Presidente del Comité de Información

Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez

Director del Secretariado, en su carácter de Miembro del Comité de Información

Lic. Luis Emilio Giménez Cacho García

Director de la Unidad Técnica de Servicios de Información y Documentación, en su carácter de Miembro del Comité de Información

Lic. Ivette Alquicira Fontes

Encargada del Despacho de la Unidad de Enlace, en su carácter de Secretaria Técnica del Comité de Información